



El día 3 de mayo de 2019 se presentó en la sede electrónica de esta Universidad Recurso de reposición interpuesto por doña Pino Caballero Gil contra la citada Resolución por considerarla contraria a Derecho con base en los motivos que, resumidamente, se pasa a relacionar:

Con fecha 3 de mayo de 2019, doña Pino Caballero Gil ha formulado Recurso de Reposición contra la "decisión de la Comisión Electoral General relativa al voto anticipado de los electores radicados en la Isla de La Palma" que, según señala en su escrito de recurso, "se me ha notificado en los siguientes términos: «*Vistas las singularidades del personal docente de la E.U de Enfermería en la sede de la Palma, que impide que ejerzan el voto el día 13 de mayo, se ha resuelto que puedan ejercer su voto por anticipado. A tal fin, el próximo miércoles, día 8 de mayo, se desplazará a La Palma, D. José Carlos González González, vocal de esta Comisión Electoral, para recibir personalmente los votos por anticipado del citado personal. Lo que se pone en conocimiento de la candidatura.*»

Esta Comisión Electoral General de la Universidad de La Laguna entiende que el recurso se interpone contra el correo electrónico que con fecha 3 de mayo de 2019 esta Comisión remitió a cada uno de los representantes designados ante la misma por las candidatas a Rector de la Universidad de La Laguna que, bajo el objeto "Voto por anticipado- E.U., Enfermería La Palma", se informaba de lo siguiente: "Vistas las singularidades del personal docente de la E.U de Enfermería en la sede de la Palma, que impide que ejerzan el voto el día 13 de mayo, se ha resuelto que puedan ejercer su voto por anticipado. A tal fin, el próximo miércoles, día 8 de mayo, se desplazará a La Palma, D. José Carlos González González, vocal de esta Comisión Electoral, para recibir personalmente los votos por anticipado del citado personal. Lo que se pone en conocimiento de la candidatura. Atentamente, La Comisión Electoral General".

Dispone el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que "Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley". Es evidente que el acto que se recurre no responde a ninguno de los supuestos que taxativamente relaciona el citado artículo. Se trata de un mero anuncio a las candidatas a Rector que la previsión contenida en el dispositivo duodécimo de la Resolución nº 4/2019 de esta Comisión, de 18n de marzo de 2019, aprobando las Instrucciones para la emisión del voto por anticipado en las elecciones convocadas por Resolución Rectoral de 15 de marzo de 2019, en el que se establece que "en el supuesto de que algún elector adscrito a las Mesas electorales situadas en la isla de La Palma desee ejercer su derecho a voto por anticipado habrá de poner esa circunstancia en conocimiento de la Comisión Electoral General de la Universidad, antes del día 6 de mayo de 2019. Por la Comisión Electoral General se adoptarán las medidas adecuadas para facilitarle al elector el ejercicio de su derecho a voto por anticipado" se va a llevar a efecto desplazándose a la isla de La Palma un

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1839038

Código de verificación: 8t4WWzK0

Firmado por: Alberto Génova Galván
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 06/05/2019 13:40:26

Carmen Rosa Barreto Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

06/05/2019 13:49:25



miembro de la Comisión Electoral. En el ánimo de que las candidaturas tengan conocimiento anticipado de las actuaciones a realizar por esta Comisión Electoral General, buscando la máxima transparencia en las decisiones que la misma adopta, traslada su decisión a las candidaturas.

Ahora bien, el contenido del correo que se recurre tiene valor meramente informativo de la decisión que ha tomado la Comisión acerca de la fecha en que se podrá ejercer el voto por anticipado en la isla de La Palma, decisión que quedará recogida jurídicamente en la Resolución que, con anterioridad al 8 de mayo de 2019, dictará esta Comisión Electoral regulando como se llevará a efecto el dispositivo duodécimo de la Resolución nº 4/2019.

A la vista de lo expuesto, por esta Comisión Electoral General se RESUELVE:

Único.- Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por doña Pino Caballero Gil porque, de conformidad con el artículo 116. C) se trata de un acto no susceptible de recurso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento Electoral General de la Universidad de La Laguna, el presente acto podrá impugnarse ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1839038

Código de verificación: 8t4WWzK0

Firmado por: Alberto Génova Galván
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 06/05/2019 13:40:26

Carmen Rosa Barreto Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

06/05/2019 13:49:25